

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACCESS-ACCESS-2024-0060-R Se delega atribuciones y responsabilidades al señor Mateo Fernando Zúñiga Molina, Delegado Provincial de la ACCESS .....	2
ACCESS-ACCESS-2024-0061-R Se nombra a la Med. Jessica Alexandra Zapata Salagata, como Delegada Provincial de la ACCESS en la provincia de Napo – Dirección Zonal 2 .....	9
ACCESS-ACCESS-2024-0064-R Se nombra al Obst. Abel Santiago Mazón Olalla, como Delegado Provincial de la ACCESS, en la provincia de Bolívar – Dirección Zonal 5 .....	16

#### CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

198-SO-37-CACES-2024 Se expide el “Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios, así como para la condición de superior universitario por creación e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de universidades y escuelas politécnicas” .....	23
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.:

GEG-0095-2024 Se expide el Instructivo para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información .....	54
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0060-R**

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2024

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA****Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *Ibídem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]*”;

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “*[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y*

*económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de*

*su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. **ACESS-CSO-TH-2024-0085** de 05 de noviembre de 2024, se vinculó a la institución a **MATEO FERNANDO ZÚÑIGA MOLINA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1805029053**, en calidad de **Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2**, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2024-0382-M, de 06 de noviembre de 2024, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en su parte pertinente solicitó: *“En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ3-2024-0615-M de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Director Zonal 3, Esp. Newton Estuardo Mestanza Arboleda, dirigido a la Directora de Administración del Talento Humano, Mgs. Gabriela Córdor Guzmán; y, en virtud de la desvinculación laboral de la servidora ARTEAGA CADENA MARTHA ELISA, con cédula de ciudadanía Nro. 1713218533, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2- de la Dirección Zonal 3(Delegada Provincial ACESS Cotopaxi), solicito se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegado Provincial ACESS Cotopaxi, para el Med. ZÚÑIGA MOLINA MATEO FERNANDO, con cédula de ciudadanía Nro. 1805029053, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, correspondiente al grupo*

*ocupacional de Servidor Público 5, a partir del 05 de noviembre de 2024, con Contrato de Servicios Ocasionales Nro.ACESS-CSO-TH-2024-0085 de fecha 05 de noviembre de 2024, que rige a partir del 01 de noviembre de 2024, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Delegar a **MATEO FERNANDO ZÚÑIGA MOLINA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1805029053**, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS Cotopaxi, en la Zona 3, a partir del 06 de noviembre de 2024, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución de delegación Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0006-R de 02 de febrero de 2024, otorgada a MARTHA ELISA ARTEAGA CADENA.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y a **MATEO FERNANDO ZÚÑIGA MOLINA**.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al funcionario **MATEO FERNANDO ZÚÑIGA MOLINA**.

**TERCERA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

**CUARTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

**QUINTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 06 de noviembre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 06 días del mes de noviembre de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

SS



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ANDREA  
AGUIRRE OTERO**

**Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0061-R****Quito, D.M., 06 de noviembre de 2024****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA****Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de*

*los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]*";

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución*

*objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación

de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2024-0086 de 05 de noviembre de 2024, se vinculó a la institución a JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA, con cédula de ciudadanía Nro. 1726820796, en calidad de Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, en la ciudad de Tena, provincia de Napo;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-DZ2-2024-0328-M, de 06 de noviembre de 2024, el Abg. Darwin José Tapia Fray, Director Zonal 2, informó y solicitó a la Mgs. María Gabriela Condor Guzmán, Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“Por lo expuesto, solicito comedidamente se realice el trámite inherente a la designación de las funciones y responsabilidades como DELEGADO PROVINCIAL ACESS NAPO a nombre del Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, Med. Jessica Zapata, a partir del 06 de noviembre de 2024.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2024-0384-M, de 06 de noviembre de 2024, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, solicitó e informó al Mgs. Santiago Sarango, Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ2-2024-0328-M de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Director Zonal 2, Abg. Darwin José Tapia Fray, dirigido a la Directora de Administración del Talento Humano, Mgs. Gabriela Córdor Guzmán; y, en virtud de la desvinculación laboral de la servidora LEMACHE LITARDO JOMARA DANIELA, con cédula de ciudadanía Nro. 1314012301, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2- de la Dirección Zonal 2 (Delegada Provincial ACESS*

*Napo), solicito se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACCESS Napo, para el Med. ZAPATA SALAGATA JESSICA ALEXANDRA, con cédula de ciudadanía Nro. 1726820796, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5, a partir del 06 de noviembre de 2024, con Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2024-0086 de fecha 05 de noviembre de 2024, que rige a partir del 01 de noviembre de 2024, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

#### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Nombrar a la **MED. JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1726820796**, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS en la provincia de Napo – Dirección Zonal 2, a partir del 06 de noviembre de 2024, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución de Delegación Nro. ACESS-2022-0003, otorgada a JOMARA DANIELA LEMACHE LITARDO.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, y a la funcionaria **JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA**.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria **JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA**.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la creación del perfil de la funcionaria **JESSICA ALEXANDRA ZAPATA SALAGATA** en los sistemas informáticos de la ACESS, debido a la presente delegación;

**CUARTA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

**QUINTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**SEXTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 06 días del mes de

noviembre de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

SS



Firmado electrónicamente por:  
PAOLA ANDREA  
AGUIRRE OTERO

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0064-R**

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2024

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA****Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.  
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 *Ibídem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de*

*los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]*";

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución*

*objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación

de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2022-0085 de 01 de enero de 2022, se vinculó a la institución a ABEL SANTIAGO MAZON OLALLA, con cédula de ciudadanía Nro. 0201969128, en calidad de Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 1, en la provincia de Bolívar;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-DZ5-2024-0137-M, de 21 de noviembre de 2024, el Mgs. José Javier Loor Parrales, Director Zonal 5, informó y solicitó a la Mgs. María Gabriela Condor Guzmán, Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“Reciba un cordial y afectuoso saludo, por medio de la presente solicito a Usía (sic) la designación de SUPLENCIA de la Delegación Provincial de BOLIVAR, en razón de que ha sido aceptada la renuncia presentada por la servidora Mgs. Alba Geomara Ribadeneira Ramírez mediante memorando ACESS-DATH-2024-0699-M, y como último día (sic) en funciones el 21 de noviembre del 2024, nominando al servidor Mgs. Abel Santiago Mazón Olalla, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación, para que ejerza la suplencia desde el día (sic) 22 de noviembre del 2024 hasta que el/a nuevo titular entre en funciones.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. ACESS-ACESS-2024-0402-M, de 21 de noviembre de 2024, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, solicitó e informó al Mgs. Santiago Sarango, Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ5-2024-0137-M de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Director Zonal 5, Mgs. José Javier Loor Parrales, dirigido a la Directora de Administración del Talento Humano, Mgs. Gabriela Córdor Guzmán; y, en*

*virtud de la desvinculación laboral de la servidora **RIBADENEIRA RAMIREZ ALBA GEOMARA**, con cédula de ciudadanía Nro. **0201566346**, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2- de la Dirección Zonal 5 (Delegada Provincial ACESS Bolívar), solicito se emita la correspondiente **Resolución de Delegación** de atribuciones y responsabilidades como **Delegado Provincial ACESS Bolívar**, para el **Obst. MAZON OLALLA ABEL SANTIAGO**, con cédula de ciudadanía Nro. **0201969128**, **Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 1**, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 3, desde el **22 hasta 30 de noviembre de 2024**, quien presta servicios bajo la modalidad de **Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2022-0085 de fecha 01 de enero de 2022, que rige a partir del 01 de enero de 2022, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.**”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

#### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Nombrar a el **Obst. ABEL SANTIAGO MAZON OLALLA**, con cédula de ciudadanía Nro. **0201969128**, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS en la provincia de Bolívar – Dirección Zonal 5, a partir del 22 de noviembre de 2024, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en

- un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
  13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
  14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
  15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
  16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
  17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución de Delegación Nro. ACESS-2020-0018 de 02 de enero de 2020, otorgada a ALBA GEOMARA RIBADENEIRA RAMÍREZ.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, y al funcionario **ABEL SANTIAGO MAZON OLALLA**;

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al funcionario **ABEL SANTIAGO MAZON OLALLA**;

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la creación del perfil del funcionario **ABEL SANTIAGO MAZON OLALLA** en los sistemas informáticos de la ACESS, debido a la presente delegación;

**CUARTA.** – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

**QUINTA.** – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y,

**SEXTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

SS



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ANDREA  
AGUIRRE OTERO**

## RESOLUCIÓN No. 198-SO-37-CACES-2024

## El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

## Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “*(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que** el artículo 354 de la Norma Suprema determina: “*(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. (...)*”;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*”;
- Que** el artículo 14 de la LOES determina: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El*

*Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”;*

**Que** el artículo 15 de la LOES dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*

**Que** el artículo 108.1 de la LOES prescribe: *“Los conservatorios superiores, públicos y particulares, serán creados como parte del Sistema Integral de Formación en Artes, Cultura y patrimonio establecido en la ley de cultura, mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previos informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, de conformidad con los requerimientos del desarrollo nacional (...)”;*

**Que** el artículo 115 de la LOES dispone: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

**Que** el artículo 115.1 de la LOES determina: *“Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional. Para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la educación. Para el caso de los institutos superiores de artes se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la cultura. No se dará lugar al trámite de creación si se hubieren prescindido de alguno de estos informes o si fueren desfavorables”;*

**Que** el artículo 118 de la mencionada Ley, establece: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas (...) Los Conservatorios Superiores podrán otorgar títulos de tercer nivel en los campos de las artes(...)”;*

**Que** el artículo 134 de la LOES dispone: *“(...) Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición motivará las acciones legales correspondientes (...)”;*

**Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

**Que** el artículo 174 de la Ley citada en el considerando que precede, establece que es función del CACES, entre otras: *“(...) p) Elaborar los informes que le corresponden para la creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores (...)”;*

- Que** el artículo 42 del Reglamento a la LOES dispone: “(...) Para la creación de un instituto superior con la condición de superior universitario, se deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación del instituto de conformidad a lo previsto en la Ley. Adicionalmente, se solicitará el otorgamiento de la condición de superior universitario, para lo cual deberá existir un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Dicho informe deberá ser emitido en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, posterior a la solicitud”;
- Que** el artículo 43 del Reglamento a la LOES dispone: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: (...) 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;
- Que** el artículo 52 del Reglamento a la LOES prescribe: “(...) Para la creación de un conservatorio superior con la condición de superior universitario, se deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación del conservatorio de conformidad a lo previsto en la Ley, Adicionalmente, se solicitará el otorgamiento de la condición de superior universitario, para lo cual deberá existir un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, posterior a la solicitud”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES determina: “Para crear un instituto superior o un instituto superior con condición de superior universitario, el o los promotores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el artículo que precede (...) El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores; si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. Si fuere favorable, inmediatamente la Comisión solicitará al organismo nacional de planificación el informe supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional en cuanto a la pertinencia de la creación del instituto superior en el lugar solicitado; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el informe referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo. (...) Para la creación de un instituto superior con condición de superior universitario, adicional a los informes que preceden, se solicitará un informe al CACES respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus informes en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. (...)”;
- Que** el artículo 22 del Reglamento ibidem dispone: “Un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES, podrá adquirir la condición de superior universitario y deberá cumplir los siguientes requisitos: (...) l) Justifique las condiciones de capacidad de innovación e investigación basado en los criterios de la LOES y los parámetros que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de sus informes de acreditación, que serán previamente coordinados con el CES”;
- Que** el artículo 23 del Reglamento ibidem, respecto del procedimiento para que un instituto superior adquiriera la condición de superior universitario dispone: “Para adquirir la condición de superior universitario, el instituto superior a través de su rector, deberá presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el artículo que precede. (...) El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión archivará el trámite. Si fuere favorable, la Comisión para el caso de los institutos superiores particulares o institutos<sup>25</sup>públicos adscritos a organismos públicos conforme a la Ley, distintos al órgano rector de la política pública de educación superior, solicitará al CACES la información que considere pertinente, de acuerdo con la Guía Metodológica para la adquisición de la condición de superior universitario de Institutos Superiores. El CACES deberá remitir al CES la información en el término máximo de veinte (20) días (...)”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento de los Conservatorios Superiores expedido por el CES establece: *“Una vez que el CES constate el cumplimiento formal de los requisitos, a través de la Comisión correspondiente, remitirá el expediente al organismo nacional de planificación y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), y les solicitará la emisión de los informes respectivos. (...) Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus respectivos informes en el término máximo de sesenta (60) días. De requerir subsanaciones, podrán solicitarlas directamente a los promotores, en cuyo caso el término para presentar el informe se podrá ampliar hasta por el término máximo de veinte (20) días. El término conferido a los referidos organismos no se suspenderá por ninguna causa (...)”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina como atribuciones y deberes del Pleno del CACES, entre otras, la siguiente: *“(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES(...)”*;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...)”*;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”*;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”*;
- Que** el artículo 59 inciso segundo del Reglamento ibidem dispone: *“(...) Las resoluciones de carácter normativo del Pleno del Consejo serán remitidas por el secretario del Pleno del Consejo al Registro Oficial para su publicación (...)”*;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;
- Que** con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como*

*presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

**Que** a través de la Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores”;*

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0127-M de 21 de agosto de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES solicitó a la Secretaría Técnica la elaboración de una propuesta de Reglamento para la elaboración de informes;

**Que** mediante Resolución Nro. CACES-P-2024-0047-R de 08 de noviembre de 2024, Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES resolvió: *“Artículo 1.- Designar al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, miembro de este Organismo, como Presidente Subrogante del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) del 11 de noviembre de 2024 hasta el retorno de la Presidenta titular. (...)”;*

**Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2024-0482-M de 19 de noviembre de 2024, el Secretario Técnico remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores el “Informe técnico para la propuesta del Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas” signado con el código Nro. GRE-DEAICS-REG-01-2024-039 de 19 de noviembre de 2024, acompañado del proyecto de “Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como para la condición de superior universitario por creación e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas”;

**Que** el “Informe técnico para la propuesta del Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas” signado con el código Nro. GRE-DEAICS-REG-01-2024-039 de 19 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, concluye y recomienda lo siguiente: *“ (...) 6. CONCLUSIONES Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Reglamento de los Conservatorios Superiores, y demás normativa vigente de educación superior se desarrolla el “Informe Técnico para la propuesta del Reglamento para la emisión de los Informes previos de Creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de Superior Universitario por creación e Informe para la Oferta de Títulos Tecnológicos Superiores Universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas”. Es menester elaborar un reglamento que norme la elaboración de informes previos, e informes para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios, debido a que, a lo largo de estos últimos años han existido reformas a la normativa que acentúan la búsqueda de la calidad de la educación superior, desde la creación de nuevas instituciones, así como el fortalecimiento de la formación técnica, tecnológica, pedagógica, y de artes en general. Con lo expuesto, este informe técnico propone la estructura de criterios e indicadores para el desarrollo de los informes previos de proyectos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores; y, proyectos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superiores universitarios. Además, la estructura basada en criterios para el desarrollo de los informes para la oferta de Títulos de Tercer Nivel Tecnológico Superior Universitario, o su equivalente de las Unidades Académicas Especializadas de Formación Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP). La estructura planteada presenta una metodología basada en justificaciones teóricas, técnico - académicas y normativas*

que abarcan al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador, el Plan de Desarrollo de la Educación Superior, la Norma Internacional ISO 21001:2018, el Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de Acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, citas bibliográficas, entre otros. Por lo tanto, la Secretaría Técnica del CACES en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores (DEAICS) presenta el informe en mención con la propuesta técnica para la elaboración y emisión del Reglamento para la Emisión de los Informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de Superior Universitario por creación e Informe para la Oferta de Títulos Tecnológicos Superiores Universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas. 7. RECOMENDACIONES Por lo expuesto, se remite el presente informe a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores; para su análisis y, salvo mejor criterio, se remita al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución y posterior publicación en el Registro Oficial”;

**Que** a través del Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0225-M de 19 de noviembre de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES, lo siguiente: “(...) la elaboración del informe jurídico de la propuesta presentada por la Secretaria Técnica para la expedición del Reglamento para la emisión de los Informes previos de Creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de Superior Universitario por creación e Informe para la Oferta de Títulos Tecnológicos Superiores Universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0405-M de 25 de noviembre de 2024 la Procuradora del CACES atendió el requerimiento del presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores y remitió el Informe de revisión legal solicitado, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “4. CONCLUSIÓN En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo titulado: “REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS, ASÍ COMO PARA LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO POR CREACIÓN E INFORME PARA LA OFERTA DE TÍTULOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS”, el cual ha sido remitido mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0225-M de 19 de noviembre de 2024, por el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, determinando que el mismo se enmarca en las disposiciones legales establecidas en la normativa vigente y de técnica legislativa. Además, es necesaria su emisión considerando la actualización de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. 5. RECOMENDACIÓN De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente informe, se recomienda a su Autoridad se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto normativo sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo.”;

**Que** el 27 de noviembre de 2024, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, en su sesión Nro. 23, acordó: “ACUERDO No. 102-SC-CPICS-23-CACES-2024 Dar por conocido y aprobar el proyecto de “Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas”, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

**Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0233-M de 29 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, solicitó al Presidente Subrogante de este Organismo la inclusión del siguiente punto: “Conocimiento y resolución del proyecto de Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

**Que** mediante sumilla inserta el 29 de noviembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, el Presidente Subrogante del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; y, el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

### RESUELVE:

**Expedir el siguiente:**

## REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS, ASÍ COMO PARA LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO POR CREACIÓN E INFORME PARA LA OFERTA DE TÍTULOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar la elaboración y emisión de los informes previos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de conservatorios superiores; e institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario; así como, del informe para la oferta de títulos de tecnólogo superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas, que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los actores que intervienen en cada proceso relativo al objeto de esta norma.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores: Es un documento de revisión técnica de información del expediente del proyecto para la elaboración de los informes previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos Pedagógicos y Conservatorios Superiores.
2. Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración de los informes previos a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario: Es un documento de revisión técnica de información del expediente del proyecto para la elaboración de los informes previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario.
3. Formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UAEFTI): Es un documento de revisión técnica de información del expediente

presentado por las UEP para la oferta de títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente.

4. Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores: Es un documento a través del cual se realiza el levantamiento de espacios físicos y/o tecnológicos: aulas, servicios higiénicos, laboratorios, talleres, áreas de práctica, espacios de bienestar biblioteca, puestos de trabajo de los profesores Tiempo Completo (TC), Medio Tiempo (MT) y Tiempo Parcial (TP), conectividad, accesibilidad y seguridad; condiciones generales de los ambiente reales de aprendizaje, etc.
5. Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superior universitario: Es un documento a través del cual se realiza el levantamiento de espacios físicos y/o tecnológicos: aulas, servicios higiénicos, laboratorios, talleres, áreas de práctica, espacios de bienestar biblioteca, puestos de trabajo de los profesores Tiempo Completo (TC), Medio Tiempo (MT) y Tiempo Parcial (TP), accesibilidad y seguridad; conectividad, condiciones generales de los ambiente reales de aprendizaje, etc.
6. “Formulario de verificación in situ de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas”: Es un documento a través del cual se realiza el levantamiento de espacios físicos y/o tecnológicos: aulas, servicios higiénicos, laboratorios, talleres, áreas de práctica, espacios de bienestar biblioteca, puestos de trabajo de los profesores Tiempo Completo (TC), Medio Tiempo (MT) y Tiempo Parcial (TP), accesibilidad y seguridad; conectividad, condiciones generales de los ambiente reales de aprendizaje, etc.
7. Informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP): Son los informes justificativos emitidos por el CACES, que analizan los criterios para que las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas puedan ofertar títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario.
8. Informes previos: Son los informes emitidos por el CACES previo a la creación de un Instituto Superior Técnico, Tecnológico, Pedagógico o Conservatorio Superior; o a su vez, previo a la creación de un Instituto Superior Técnico, Tecnológico, Pedagógico o Conservatorio Superior con condición de superior universitario.
9. Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica (UAEFTI). -Son aquellas unidades especializadas en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación, y otorgan títulos de tercer nivel tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento a la LOES. A efectos del presente Reglamento se considerarán a las unidades académicas especializadas en formación técnica y tecnológica debidamente autorizadas para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias.

**Artículo 4.- Competencia.** - El CACES es el Organismo público técnico, con competencia constitucional y legal para la elaboración y emisión de los informes previstos en el objeto de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ACTORES

**Artículo 5. - De los Actores.** - Los actores que participarán en este proceso serán los siguientes:

- a) El Pleno del CACES;
- b) La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES;
- c) La Secretaría Técnica del CACES (ST);

- d) La Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES. (DEAICS)
- e) Los promotores de los proyectos de creación de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores/con condición de superior universitario; y,
- f) Las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP).

**Artículo 6.- Atribuciones del Pleno del CACES.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES, tendrá las siguientes:

- a) Conocer, deliberar y resolver sobre los informes previos de los proyectos de creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, y disponer a la Secretaría del Pleno su notificación al CES;
- b) Conocer, deliberar y resolver sobre los informes previos de los proyectos creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, y disponer a la Secretaría del Pleno su notificación al CES.
- c) Conocer, deliberar y resolver sobre los informes de revisión del cumplimiento de los requisitos para la oferta de títulos de tercer nivel técnico superior y tecnológico superior universitario, o sus equivalentes de las unidades académicas de las UEP y disponer a la Secretaría del Pleno su respectiva notificación a las UEP;
- d) Las demás necesarias para el desarrollo del proceso de elaboración y emisión de los informes, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 7. – Atribuciones de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, tendrá las siguientes:

- a) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores.
- b) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario.
- c) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de los informes para la oferta de títulos de tercer nivel técnico superior y tecnólogo superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP.
- d) Solicitar al administrado la información faltante y las aclaraciones a las similitudes, según sea el caso.
- e) Realizar las observaciones a los informes remitidos por la Secretaría Técnica, de ser el caso.
- f) Coordinar el trabajo con la Secretaría Técnica y la DEAICS.
- g) Mantener reuniones de trabajo para solventar las dudas por parte los requirentes o los representantes de las diferentes UEP.
- h) Aprobar en sesión de la Comisión los informes remitidos por la Secretaría Técnica.
- i) Remitir al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución los informes elaborados por la ST en coordinación con la DEAICS
- j) Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

**Artículo 8. – Atribuciones de la Secretaría Técnica.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

- a) Gestionar a través de la DEAICS la elaboración de los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores;
- b) Gestionar con la DEAICS la elaboración de los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario;

- c) Gestionar con la DEAIICS la elaboración de los informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP;
- d) Revisar los informes remitidos por la DEAIICS establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo
- e) Suscribir conjuntamente con la DEAIICS los informes determinados en los literales a), b) y c) de este artículo;
- f) Poner en conocimiento de la CPICS los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores; para su análisis, aprobación y posterior remisión al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la respectiva resolución.
- g) Poner en conocimiento de la CPICS los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario; para su análisis, aprobación y posterior remisión al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución correspondiente.
- h) Poner en conocimiento de la CPICS los informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas, para su análisis, y posterior remisión al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución respectiva;
- i) Las demás que sean dispuestas por la CPICS y el Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución respectiva.

**Artículo 9. – Atribuciones de la DEAIICS.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la DEAIICS tendrá las siguientes:

- a) Elaborar los informes previos de los proyectos de creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores.
- b) Elaborar los informes previos de los proyectos de creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superior universitario.
- c) Elaboración de los informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP.
- d) Brindar soporte y acompañamiento a los representantes de las Instituciones de Educación Superior, así como a los promotores de los proyectos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores.
- e) Suscribir, de manera conjunta con la ST los informes establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo.
- f) Solicitar a los promotores las subsanaciones del expediente del proyecto de creación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- g) Solicitar a los promotores las subsanaciones del expediente del proyecto de creación de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- h) Solicitar a los promotores completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- i) Solicitar a los promotores completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- j) Solicitar a las UEP completar el formulario para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- k) Realizar la visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación, acorde con lo dispuesto con el presente Reglamento.
- l) Realizar la visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas de las unidades académicas de las UEP, con base en lo normado en el presente Reglamento.

- m) Verificar a través de herramientas o aplicaciones informáticas pertinentes, la originalidad del proyecto de creación o de la información entregada por las UEP, según corresponda, conforme lo dispuesto en este Reglamento.
- n) Convocar a reuniones técnicas de trabajo a los promotores o a los representantes de las UEP.
- o) Las demás que sean dispuestas por la CPICS y el Pleno del CACES en el marco de sus competencias.

**Artículo 10. - Obligaciones de las UEP.** – En el marco del proceso para la oferta de títulos de tecnológico superior universitario o su equivalente, las UEP tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar al CACES el informe dispuesto en el artículo 43 numeral 2 del Reglamento de la LOES, conforme lo previsto en el presente Reglamento.
- b) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento
- c) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, las aclaraciones respecto de las similitudes encontradas en la información entregada, dentro del término legal establecido para el efecto;
- d) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, la documentación subsanada, dentro del término legal establecido para el efecto.
- e) Completar el formulario para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
- f) Asistir a las reuniones técnicas de trabajo convocadas por la DEAICS; y,
- g) Facilitar a los servidores de la DEAICS las visitas de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas de las unidades académicas.

**Artículo 11.- Obligaciones de los promotores de los proyectos de creación.** - Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, los promotores tendrán las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- b) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, las aclaraciones respecto de las similitudes encontradas en los documentos del expediente, dentro del término legal establecido para el efecto;
- c) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, la documentación subsanada, dentro del término legal establecido para el efecto;
- d) Completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, conforme lo previsto en este Reglamento;
- e) Completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, conforme lo previsto en este Reglamento;
- f) Asistir a las reuniones técnicas de trabajo convocadas por la DEAICS; y,
- g) Facilitar a los servidores de la DEAICS las visitas de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación.

## TÍTULO I

### DE LOS INFORMES

**Artículo 12.- Tipos de informes.** – El CACES en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento y demás normativa vigente, en el ámbito de sus competencias, emitirá los siguientes informes:

1. Informe previo para la creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores.
2. Informe previo para la creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con la condición de superior universitario.

- Informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente de las unidades académicas especializadas de formación tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

## CAPÍTULO I

### DEL INFORME PREVIO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

**Artículo 13.- Recepción y revisión del expediente.** - Recibida la solicitud del Consejo de Educación Superior (CES), la presidencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES el expediente del proyecto de creación.

La presidencia de la referida comisión, en el término máximo de dos (02) días dispondrá a la ST coordinar con la DEAIICS la elaboración del informe previo respectivo.

La revisión y el análisis del expediente, y la elaboración del informe previo se desarrollará con base en los criterios e indicadores establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 14.- Verificación de similitudes en los documentos del expediente.** - La DEAIICS empleará las herramientas o aplicaciones informáticas pertinentes que verifiquen y garanticen la originalidad del proyecto.

El porcentaje de similitud con otros documentos no podrá ser superior al 20%. En el caso de que se identifique un porcentaje de similitud mayor al 20% en algún documento del expediente, la DEAIICS solicitará a los promotores del proyecto de creación, aclare y realice los ajustes necesarios en el expediente.

En el caso de que los promotores del proyecto de creación no efectúen las aclaraciones o persista el porcentaje de similitud, la DEAIICS emitirá un informe previo con carácter desfavorable en el que constará el detalle de las similitudes encontradas debidamente motivadas.

**Artículo 15- Del formulario de revisión de información del expediente del proyecto.** - La DEAIICS solicitará a los promotores de los proyectos de creación que completen el “Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores” (**Anexo 1**).

**Artículo 16.- De la subsanación de información.** - De considerarlo necesario y, tras la revisión técnica, la DEAIICS, solicitará por única ocasión a los promotores del proyecto de creación, subsanaciones correspondientes de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, que deberán ser remitidas en formato digital (archivo PDF). Para la solicitud de subsanaciones a los promotores, la DEAIICS empleará el “Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores”.

En el caso de que la información no sea subsanada por los promotores en el término legal establecido, la DEAIICS elaborará el informe previo con carácter desfavorable debidamente motivado.

La entrega de las subsanaciones de los promotores del proyecto de creación deberá ser remitida al CACES conjuntamente con las aclaraciones a las similitudes (de ser el caso), y el Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, en el término máximo de días (10) días.

**Artículo 17.- De las reuniones técnicas de trabajo.** - De oficio o a petición de los promotores, la DEAIICS convocará a reuniones técnicas de trabajo a fin de tratar aspectos relacionados a la solicitud de información.

**Artículo 18.- Visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas y entrevista a los promotores.** - El equipo técnico de la DEAIICS realizará la verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación; para el efecto, levantará el “Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores” (**Anexo 2**), a través del cual se verificarán los espacios físicos y/o tecnológicos enmarcados en el modelo de evaluación externa correspondiente vigente. Además de manera virtual o presencial se realizará una entrevista al/los promotores del proyecto de creación para levantar información referente a la gestión académica y administrativa futura, misma que será vinculada al informe previo.

**Artículo 19.- Criterios e indicadores para la elaboración del informe previo a la creación de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores.** - El informe previo para la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores determinará si el proyecto cumple o no con los siguientes criterios e indicadores dispuestos en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES.

**a) Criterio: Planeación Estratégica**

**Indicador: Planificación Estratégica:**

El proyecto cuenta con un sistema de planificación cuyo centro es el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), mismo que evidencia una metodología de construcción participativa. La planificación estratégica se sustenta en el planteamiento de un diagnóstico situacional externo e interno de las necesidades y expectativas de las partes interesadas potenciales; así como de las funciones sustantivas de sistema de educación superior. El PEDI orienta el desarrollo de las tres funciones sustantivas de la educación superior; y se evidencia a través de la misión, visión y los objetivos estratégicos.

Los objetivos estratégicos tienen una línea de tiempo en su planteamiento, incluyen estrategias, indicadores cronológicos, metas, recursos, y responsables. Además, se formulan tomando en cuenta las funciones sustantivas y el modelo de gobernanza y/o gestión institucional.

Están estipulados claramente los procedimientos de planificación mediante un monitoreo o seguimiento continuo que identifique cualquier cambio en el entorno que pueda impactar en la futura gestión institucional.

**Indicador: Aseguramiento de la Calidad:**

El proyecto de creación cuenta con una propuesta del sistema de aseguramiento de la calidad que aportará al desarrollo de los procesos académicos y administrativos, promoviendo una cultura de calidad; incluye la propuesta de ejecución periódica de procesos de auto evaluación, así como la planificación de las acciones que se deriven de sus resultados (planes de acción en el último año). Para esto existe una instancia responsable de la gestión y el proceso se refleja en el estudio financiero.

**Indicador: Estructura orgánico - funcional**

La propuesta de estructura orgánico-funcional incluye al menos las instancias relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, así como de la planificación del desarrollo institucional; se definen las responsabilidades de cada instancia, así como los rubros en el estudio financiero para todos los colaboradores de las instancias mencionadas (salarios y gastos operativos). Existe correspondencia entre la cantidad y las denominaciones de las instancias en todo el proyecto.

Las dependencias que, al menos contiene la estructura orgánico – funcional del proyecto son las siguientes: Coordinación de Carreras o Coordinación Académica, Vinculación con la Sociedad, Investigación, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Admisión, Aseguramiento de la Calidad y Administrativo-Financiera.

**Indicador:** Profesores

La gestión de los profesores contempla, al menos, la selección e ingreso del personal docente titular (concursos de mérito y oposición), y no titular, tipos de personal académico que contratará la institución, régimen de dedicación, planificación de la carga horaria, escalafón de acuerdo con la normativa vigente; así como la remuneración acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente. Además, se incluyen las acciones o el proceso para el perfeccionamiento de los profesores, en correspondencia con el estudio financiero y el proyecto en general.

El proyecto contiene evidencias de que, al menos el 30% de la cantidad de profesores proyectados tienen la intención de ser parte del proyecto de creación del instituto, y han ejecutado proyectos de investigación, han publicado artículos científicos, libros o han desarrollado proyectos de innovación. Esto se encuentra debidamente evidenciado en la normativa institucional.

**Indicador:** Planificación de la Vinculación con la Sociedad.

El proyecto cuenta con una planificación de la vinculación con la sociedad sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. Se definen de modo sustentado y coherente al menos las líneas operativas y programas de vinculación con la sociedad en relación con la oferta académica, al diagnóstico del PEDI y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia, así como, alianzas estratégicas claras y con evidencias definidas de una actual o futura cooperación interinstitucional a través de convenios, cartas de compromiso, cartas de intención actualizadas (que incluya al menos 5 años de vigencia) con empresas del área de influencia del instituto, o con organizaciones de economía popular y solidaria. Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

Se contempla una persona responsable, y la asignación de recursos económicos en correspondencia con la propuesta planteada.

**Indicador:** Planificación de la investigación

El proyecto presenta una planificación de la investigación sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. Se define de modo sustentado y coherente al menos dominios académicos, líneas de investigación y proyectos afines a la oferta académica al diagnóstico del PEDI y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia; además, se contempla un responsable y asignación de recursos económicos en concordancia con la propuesta.

**Indicador:** La gestión enfocada en los estudiantes

El proyecto incluye procesos de acompañamiento a los estudiantes, que garanticen de manera eficiente su admisión y nivelación de conocimientos, permanencia y titulación; así como un sistema detallado de seguimiento a graduados que incluya estrategias de empleabilidad y futuros planes de creación de emprendimientos con los estudiantes a través de los cuales evidencie el desarrollo local.

El proyecto señala también de manera clara la asignación del número becas en el marco de la normativa vigente, sus rubros asociados, y las acciones de seguimiento a graduados en correspondencia con el estudio financiero.

**b) Criterio: Modelo Educativo**

**Indicador:** Modelo educativo

El modelo educativo se sustenta en objetivos y bases teóricas, de forma coherente y sin contradicciones, de acuerdo con las particularidades institucionales, y la oferta académica técnica, tecnológica, pedagógica y de artes con la respectiva modalidad de estudios; además, describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles claros del estudiante, así como del profesor en dicho proceso. Adicional, se identifica al menos una estructura de integración de las funciones sustantivas de la educación superior, evaluación y seguimiento del mencionado modelo en concordancia con el indicador de la gestión académica enfocada a los estudiantes. Además, se alinea a la visión de cómo este modelo permitirá obtener los resultados esperados en su visión y sea coherente con la misión y los objetivos propuestos.

**c) Criterio: Infraestructura**

**Indicador:** Infraestructura Física y Tecnológica.

El proyecto de creación presenta documentos que evidencian la propiedad de los bienes y valores asignados para el funcionamiento del instituto. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el instituto superior sea objeto de arrendamiento, deberá adjuntar la intención de suscripción del contrato por un plazo máximo de cinco (5) años, posteriormente deberá adquirir bien o bienes inmuebles propios para su funcionamiento. En el caso de que el inmueble sea objeto de comodato, se debe adjuntar la intención de suscripción de este, mismo que podrá tener un plazo indefinido.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras en modalidad presencial y dual:

El proyecto de creación debe contar con espacios físicos disponibles para al menos el primer año de actividades académicas, esto es, tiene un número suficiente de: aulas con la capacidad adecuada (área por estudiante de acuerdo al modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente) y con las condiciones mínimas requeridas para la realización de las actividades académicas de acuerdo al estándar definido en el modelo en mención esto según la matrícula proyectada y el número de estudiantes, jornada; existencia de servicios higiénicos según la matrícula proyectada y la cantidad de baterías sanitarias establecida en el modelo; espacios de bienestar, existencia de biblioteca física con acervo bibliográfico relacionado con la oferta académica; laboratorios, talleres, o similares acorde a la oferta académica, puestos de trabajo individuales para profesores TC, y espacios colectivos para profesores MT o TP; accesibilidad mediante espacios inclusivos: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales relacionados a la oferta académica, así como la disponibilidad de al menos un baño y un estacionamiento exclusivo, y señalizado para personas con discapacidad, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente (con contratos o facturas vigentes); y, planes de emergencia.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes se verificarán con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados.

Adicional, tiene o proyecta los espacios físicos mencionados para al menos 4 años más de gestión institucional, una biblioteca virtual y un entorno virtual de aprendizaje sobre los cuales se verificarán proformas, cotizaciones, facturas, o similares actualizadas, que también se reflejan en el estudio financiero.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras en modalidad híbrida, en línea, distancia o semi presencial.

El proyecto de creación cuenta con la existencia o proyección de: a) Modelo Tecnológico; b) Hardware, software y redes; c) Recursos Digitales; d) Soporte Técnico; y, e) Especificaciones técnicas para los usuarios, en el marco del Instructivo de Infraestructura Tecnológica de Carreras de Estudio en línea emitido por el CES, o normativa relacionada. Se evidencian proformas, o cotizaciones, facturas o similares con fechas actualizadas, según corresponda; y que sus valores tengan concordancia con el presupuesto presentado.

Además, tiene o proyecta (para al menos 5 años) espacios para estudiantes y personal académico y administrativo que asista de manera presencial: aulas que permitan retroalimentar tutorías y actividades presenciales que necesiten los alumnos, servicios higiénicos para la comunidad educativa, al menos un espacio de bienestar, puestos de trabajo para profesores TC, MT y TP, accesibilidad para la adecuada movilidad de las personas con discapacidad: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales, biblioteca virtual con la evidencia de proformas, cotizaciones o similares de fechas actualizadas, software que permita el seguimiento del uso de los recursos bibliográficos, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente (facturas, contratos, proformas actualizadas), y acciones para precautelar la seguridad y salud ocupacional de la comunidad educativa; todo esto en concordancia con el estudio financiero.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados.

**Artículo 20.- Elaboración y emisión del informe previo.** - Una vez que se cuente con el expediente completo, la Secretaría Técnica del CACES a través de la DEAIICS, elaborará el informe previo, bajo los criterios e indicadores definidos en el presente Reglamento, el cual será remitido a la CPICS en el término máximo de veinticinco (25) días contados a partir de la solicitud del presidente/a de la Comisión.

El informe previo concluirá de forma inequívoca el carácter favorable o desfavorable del mismo, así como su respectiva recomendación al Pleno de este Organismo.

La CPICS remitirá al Pleno del CACES el informe referido para su conocimiento, deliberación y resolución.

## CAPÍTULO II

### DEL INFORME PREVIO A LA CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES CON LA CONDICIÓN DE SUPERIORES UNIVERSITARIOS

**Artículo 21.- Recepción y revisión del expediente.** - Recibida la solicitud del Consejo de Educación Superior (CES) en torno a la emisión del informe referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo, o del informe respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad; la presidencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la

recepción de la solicitud, remitirá a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES el expediente del proyecto de creación.

El presidente de la referida Comisión, en el término máximo de (02) días dispondrá a la ST coordinar con la DEAICS la elaboración del informe previo respectivo.

La revisión y el análisis del expediente, y la elaboración del informe previo se desarrollará con base en los criterios e indicadores establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 22.- Verificación de similitudes de los documentos del expediente.** – La DEAICS empleará las herramientas o aplicaciones informáticas pertinentes que verifiquen y garanticen la originalidad del proyecto.

El porcentaje de similitud con otros documentos no podrá ser superior al 20%. En el caso de que se identifique un porcentaje de similitud mayor al 20% en algún documento del expediente, la DEAICS solicitará a los promotores del proyecto de creación la aclaración de esta similitud.

En el caso de que los promotores del proyecto de creación no efectúen las aclaraciones requeridas o persista el porcentaje de similitud, se emitirá un informe previo con carácter desfavorable en el que constará el detalle de las similitudes detectadas debidamente motivadas.

**Artículo 23.- Del formulario de revisión de información del expediente del proyecto.** - La DEAICS solicitará a los promotores de los proyectos de creación, que en el término máximo de 10 días completen el Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario (**Anexo 3**).

**Artículo 24.- De la subsanación de información.** – De considerarlo necesario, y tras la revisión técnica, la DEAICS, solicitará por una única ocasión a los promotores del proyecto de creación, las subsanaciones correspondientes de conformidad con el Código Orgánico Administrativo que deberán ser remitidas en formato digital (archivo PDF). Para la solicitud de subsanaciones a los promotores, la DEAICS empleará el Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario.

En el caso de que los promotores del proyecto de creación no efectúen las subsanaciones requeridas en el término legal establecido, la DEAICS emitirá un informe previo con carácter desfavorable debidamente motivado.

La entrega de las subsanaciones de los promotores del proyecto de creación deberá ser remitida al CACES conjuntamente con las aclaraciones a las similitudes (de ser el caso) y el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, en el término máximo de días (10) días.

**Artículo 25.- De las reuniones técnicas de trabajo.** - De oficio o a petición de los promotores, la DEAICS convocará a reuniones técnicas de trabajo a fin de tratar aspectos relacionados a la solicitud de información.

**Artículo 26.- Visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas y entrevista a los promotores.** - El equipo técnico de la DEAICS realizará la verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación; para el efecto, levantará el “Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superior universitario” (**Anexo 4**), a través del cual se verificarán los espacios físicos y/o tecnológicos enmarcados en el modelo de evaluación externa para los institutos

técnicos y tecnológicos vigente. Además de manera virtual o presencial se realizará una entrevista al/los promotores del proyecto de creación para levantar información referente a la gestión académica y administrativa futura; misma que será vinculada al informe previo.

**Artículo 27.- Criterios e indicadores para la elaboración del Informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superiores universitarios, referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo** - El informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES, determinará si el proyecto de creación cumple o no con los siguientes criterios e indicadores:

**a) Criterio: Planeación Estratégica**

**Indicador:** Planificación Estratégica:

El proyecto cuenta con un sistema de planificación cuyo centro es el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), mismo que evidencia una metodología de construcción participativa. La planificación estratégica se sustenta en el planteamiento de un diagnóstico externo e interno considerando las necesidades y expectativas de las partes interesadas potenciales. El PEDI orienta el desarrollo de las tres funciones sustantivas de la educación superior; y se evidencia a través de la misión, visión y los objetivos estratégicos.

Los objetivos estratégicos tienen una línea de tiempo en su planteamiento, incluyen estrategias, indicadores cronológicos, metas, recursos, y responsables. Además, se formulan tomando en cuenta las funciones sustantivas y el modelo de gobernanza y/o gestión institucional.

Están estipulados claramente los procedimientos de planificación mediante un monitoreo o seguimiento continuo que identifique cualquier cambio en el entorno que pueda impactar en la futura gestión institucional en la formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria.

**Indicador:** Aseguramiento de la Calidad:

El proyecto de creación cuenta con una propuesta del sistema de aseguramiento de la calidad que aportará al desarrollo de los procesos académicos de la formación tecnológica superior universitaria, así como los procesos administrativos, promoviendo una cultura de calidad; incluye la evidencia de al menos un proceso de auto evaluación, así como la planificación de las acciones que se deriven de sus resultados (planes de acción en el último año). Para esto existe una instancia responsable de la gestión y el proceso se refleja en el estudio financiero.

**Indicador:** Estructura orgánico - funcional

La propuesta de estructura orgánico-funcional incluye al menos las instancias relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, así como de la planificación del desarrollo institucional y el modelo de gobernanza.

Las dependencias que, al menos contiene la estructura orgánico – funcional del proyecto son las siguientes: Coordinación de Carreras o Coordinación Académica, Vinculación con la Sociedad, Investigación, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Admisión, Aseguramiento de la Calidad y Administrativo-Financiera, y se incluye al menos una instancia responsable para las carreras de tercer nivel tecnológicas superiores universitarias. Se definen las responsabilidades de cada instancia, así como los rubros para su funcionamiento en el estudio financiero (salarios y gastos operativos).

Existe alrededor de todo el proyecto correspondencia entre la cantidad y el nombre de las denominaciones de las dependencias.

**Indicador:** Profesores

La normativa institucional contempla la aplicación de los procesos de concursos de méritos y oposición para personal titular, procesos de selección de profesores no titulares, tipos de dedicación, carga horaria, escalafón docente, con miras a cumplir con exigencias de titularidad y dedicación, que contribuyan a garantizar la calidad en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior con el enfoque de formación tecnológica superior universitaria.

Contiene información relativa al personal académico básico, que considera la proyección de que al menos un 50% de la planta docente tendrá dedicación a Tiempo Completo (TC) desde el primer año de actividades, con título profesional, que evidencia la afinidad de sus estudios de grado o posgrado con las carreras de la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria propuesta. Además, han ejecutado proyectos de investigación, han publicado artículos científicos, libros o han desarrollado proyectos de innovación. Esto está debidamente evidenciado en la normativa institucional.

Se evidencian programas de capacitación docente acorde a la formación tecnológica superior universitaria. Se identifican rubros asociados al desarrollo de programas de capacitación en el estudio financiero.

La remuneración o escala remunerativa se encuentra acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente. Además, se incluyen acciones concretas y detalladas para cumplir con el proceso del perfeccionamiento de los profesores, en correspondencia con el estudio financiero y el proyecto en general.

**Indicador:** Planificación de la Vinculación con la Sociedad.

El proyecto de creación contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la vinculación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa y vinculación con la sociedad. Se contempla la planificación de líneas operativas, programas y proyectos de vinculación, documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas para acciones de vinculación y prácticas preprofesionales (que incluya al menos 5 años de vigencia); así como la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación, y la divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias, el diagnóstico del PEDI, y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia.

Contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de vinculación con la comunidad en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica de tercer nivel tecnológico superior universitaria, con los dominios académicos y con el campo amplio de conocimiento de las carreras propuestas. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a aportar en solucionar problemas del contexto local. La propuesta del proyecto de vinculación involucra al menos a una empresa con la cual se van a ejecutar las alianzas estratégicas.

Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

En el presupuesto se contemplan rubros para vinculación con la sociedad, en correspondencia con la planificación de vinculación propuesta, la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación.

**Indicador:** Planificación de la investigación

El proyecto presenta una planificación de la investigación sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. El proyecto contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la investigación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa.

Se define de modo sustentado y coherente a las líneas y proyectos de investigación afines a la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria con el fin de contribuir a solucionar las necesidades del contexto local, y la formación de los estudiantes. Además, se contempla un responsable y asignación de recursos económicos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, en concordancia con la propuesta.

Se contemplan alianzas estratégicas para el ejercicio de la investigación a través de documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas (que incluya al menos 5 años de vigencia), y la posterior divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias. Así también, a más de los documentos actualizados presentados en el expediente del proyecto referente a las alianzas estratégicas para la investigación se verificarán a través de visitas *in situ* a las empresas citadas, con el fin de que en estas se evidencien la planificación o ejecución de los proyectos de investigación.

Contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de investigación en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, con los dominios académicos y con el campo amplio de conocimiento de las carreras propuestas. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a aportar a solucionar las necesidades del contexto local. La propuesta del proyecto de investigación involucra al menos a una empresa, institución de educación superior, centros de investigación nacionales o internacionales, o algún actor externo vinculado a la educación superior.

**Indicador:** La gestión enfocada a los estudiantes

El proyecto incluye procesos de acompañamiento a los estudiantes, que garanticen de manera eficiente su admisión y nivelación de conocimientos, permanencia y titulación; así como un sistema detallado de seguimiento a graduados que incluya estrategias de empleabilidad y futuros planes de creación de emprendimientos con los estudiantes a través de los cuales evidencie el desarrollo local.

El proyecto señala también de manera clara la asignación del número becas en el marco de la normativa vigente, sus rubros asociados, y las acciones de seguimiento a graduados en correspondencia con el estudio financiero.

#### **b) Criterio: Modelo Educativo**

**Indicador:** Modelo educativo

El modelo educativo se sustenta en objetivos y bases teóricas, de forma coherente y sin contradicciones, de acuerdo con las particularidades institucionales, y la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria con la respectiva modalidad de estudios; además, describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles claros del estudiante, así como del profesor en dicho proceso. Adicional, se identifica al menos una estructura de integración de las funciones sustantivas de la educación superior, evaluación y seguimiento del mencionado modelo en concordancia con el indicador de la gestión académica enfocada a los estudiantes.

Se verifica la integración de la participación en estudios realizados por IES o centros de investigación nacionales o internacionales que pueden incluir la descripción de la infraestructura utilizada para la investigación e innovación

#### **c) Criterio: Infraestructura**

**Indicador:** Infraestructura Física y Tecnológica

El proyecto de creación presenta documentos que evidencian la propiedad de los bienes y valores asignados para el funcionamiento del instituto. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el instituto superior universitario sea objeto de arrendamiento, deberá adjuntar la intención de suscripción

del contrato por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir bien o bienes inmuebles propios para su funcionamiento. En el caso de que el inmueble sea objeto de comodato, se debe adjuntar la intención de suscripción de este, mismo que podrá tener un plazo indefinido.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras de tercer nivel tecnológicas superiores universitarias en modalidad presencial y dual:

En las instalaciones del proyecto de creación existen espacios físicos disponibles para al menos el primer año de actividades académicas, esto es, tiene un número suficiente de: aulas con la capacidad adecuada (área por estudiante de acuerdo al modelo de evaluación externa vigente para institutos técnicos tecnológicos) y con las condiciones mínimas requeridas para la realización de las actividades académicas de acuerdo al estándar definido en el modelo de evaluación externa de institutos técnico tecnológicos vigente, esto según la matrícula proyectada y el número de jornadas académicas; existencia de servicios higiénicos según la matrícula proyectada y la cantidad de baterías sanitarias establecida en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente; espacios de bienestar, existencia de biblioteca física con acervo bibliográfico relacionado a todas las carreras de la oferta tecnológica superior universitaria; laboratorios, talleres, o similares acorde a la oferta académica; puestos de trabajo para profesores TC, MT o TP; accesibilidad mediante espacios inclusivos: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ; ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales relacionados a la oferta académica tecnológica superior universitaria (con registro fotográfico legible), así como la existencia de al menos un baño y un estacionamiento exclusivo, y señalizado para personas con discapacidad, conectividad según el modelo mencionado (con contratos o facturas vigentes); y, planes de emergencia.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes reales de aprendizaje, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verifican con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados

Adicional, tiene o proyecta los espacios físicos mencionados (aulas, servicios higiénicos, espacios de bienestar, puestos de trabajo de profesores, entre otros) para al menos 4 años más de gestión institucional, una biblioteca virtual y un entorno virtual de aprendizaje sobre los cuales se verificarán proformas, cotizaciones, facturas, o similares actualizadas, cuyos valores se reflejan en el estudio financiero.

En el estudio financiero constan de manera desagregada todos los rubros de infraestructura tecnológica básica y equipamiento propuestos en el proyecto.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras tecnológicas superiores universitarias en modalidad híbrida, en línea, distancia o semi presencial.

El proyecto de creación cuenta con la existencia o proyección de: a) Modelo Tecnológico; b) Hardware, software y redes; c) Recursos Digitales; d) Soporte Técnico; y, e) Especificaciones técnicas para los usuarios, en el marco del Instructivo de Infraestructura Tecnológica de Carreras de Estudio en línea emitido por el CES, o normativa relacionada. Se verifican proformas, o cotizaciones, facturas o similares con fechas actualizadas, según corresponda; y que sus valores tengan concordancia con el estudio financiero.

Además, tiene o proyecta (para al menos 5 años) espacios para estudiantes y personal académico y administrativo que asista de manera presencial: aulas que permitan retroalimentar tutorías y actividades presenciales que necesiten los alumnos, servicios higiénicos para la comunidad educativa, al menos un espacio de bienestar, puestos de trabajo para profesores TC, MT y TP, accesibilidad para la adecuada

movilidad de las personas con discapacidad, ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales, biblioteca virtual con la evidencia de proformas, cotizaciones o similares de fechas actualizadas, software que permita el seguimiento del uso de los recursos bibliográficos, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente (facturas, contratos, proformas actualizadas), y acciones para precautelar la seguridad y salud ocupacional de la comunidad educativa.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes: laboratorios, talleres, etc., en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados

En el estudio financiero constan de manera desagregada todos los rubros de infraestructura tecnológica básica y equipamiento propuestos en el proyecto.

**Artículo 28.- Criterios e indicadores para la elaboración del Informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superiores universitarios, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad.-** El informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES, determinará si el proyecto de creación cumple o no con las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, de acuerdo con los siguientes criterios y sus indicadores:

**a) Criterio: Condiciones de gestión y organización:**

**Indicador:** Ambientes de aprendizaje en escenarios reales para carreras de tercer nivel de formación tecnológica superior universitaria

El proyecto presenta por lo menos cartas de compromiso o convenios suscritos con fechas actualizadas (con al menos 5 años de vigencia) con los sectores sociales y productivos afines a la oferta académica para la coordinación de ambientes de aprendizaje en escenarios reales. Se verifica el registro fotográfico.

(En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes reales de aprendizaje propios, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares, con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas. Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes en concordancia con la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes reales de aprendizaje citados).

**Indicador:** Gestión y Estructura orgánico – funcional

La propuesta de estructura orgánico-funcional incluye al menos las instancias relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, así como de la gestión de los procesos de desarrollo institucional, y el modelo de gobernanza

Las dependencias que, al menos contiene la estructura orgánico – funcional del proyecto son las siguientes: Coordinación de Carreras o Coordinación Académica, Vinculación con la Sociedad, Investigación, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Admisión, Aseguramiento de la Calidad y

Administrativo-Financiera, y se incluye al menos una instancia responsable para las carreras tecnológicas superiores universitarias, que incluya la gestión de los procesos de los ambientes de aprendizaje en escenarios reales. Se definen las responsabilidades de cada instancia

Existe alrededor de todo el proyecto de creación correspondencia entre la cantidad y el nombre de las denominaciones de las dependencias.

Existen rubros en el estudio financiero de salarios y gastos operativos.

#### **b) Criterios: Condiciones académicas**

**Indicador:** Modelo educativo

El modelo educativo se sustenta en objetivos y bases teóricas, de forma coherente y sin contradicciones, de acuerdo con las particularidades institucionales, y la oferta académica tecnológica superior universitaria con la respectiva modalidad de estudios; además, describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles claros del estudiante, así como del profesor en dicho proceso. Adicional, se identifica al menos una estructura de integración de las funciones sustantivas de la educación superior, evaluación y seguimiento del mencionado modelo en concordancia con el indicador de la gestión académica enfocada a los estudiantes.

Se verifica la integración de la participación en estudios realizados por IES o centros de investigación nacionales o internacionales que pueden incluir la descripción de la infraestructura utilizada para la investigación e innovación.

Se evidencian en la aplicación del modelo educativo los procesos a desarrollarse en los ambientes de aprendizaje en escenarios reales.

**Indicador:** La gestión enfocada a los estudiantes

El proyecto incluye procesos de acompañamiento a los estudiantes, que garanticen de manera eficiente su admisión y nivelación de conocimientos, permanencia (tutorías, programas de seguimiento, etc.) y titulación; así como un sistema detallado de monitoreo a graduados que incluya estrategias de empleabilidad y futuros planes de creación de emprendimientos con los estudiantes a través de los cuales evidencie el desarrollo local.

Se verifica un acompañamiento integral a los estudiantes dentro de sus procesos de estudio en de los ambientes de aprendizaje en escenarios reales.

Se contempla al menos un proyecto integral de empleabilidad destinado a los estudiantes o graduados de la futura institución de educación superior en una empresa, IES, institución, etc.

El proyecto señala también de manera clara la asignación del número becas en el marco de la normativa vigente, sus rubros asociados, y las acciones de seguimiento a graduados en correspondencia con el estudio financiero.

**Indicador:** Profesores

La normativa institucional contempla la aplicación de los procesos de concursos de méritos y oposición para personal titular, procesos de selección de profesores no titulares, tipos de dedicación, carga horaria, escalafón docente, con miras a cumplir con exigencias de titularidad y dedicación, que contribuyan a garantizar la calidad en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior con el enfoque de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria. La remuneración está acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente.

Contiene información relativa al personal académico básico, que considera la proyección de que al menos un 50% de la planta docente tendrá dedicación a Tiempo Completo (TC) desde el primer año de actividades, con título profesional, que evidencia la afinidad de sus estudios de grado o posgrado con las carreras de la oferta académica técnica tecnológica superior universitaria propuesta. Además, han ejecutado proyectos de investigación, han publicado artículos científicos, libros o han desarrollado proyectos de innovación. Esto está debidamente evidenciado en la normativa institucional. Se evidencian programas de capacitación docente acorde a la formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria.

La remuneración o escala remunerativa se encuentra acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente. Además, se incluyen acciones concretas y detalladas para cumplir con el proceso del perfeccionamiento de los profesores, en correspondencia con el estudio financiero y el proyecto en general.

**Indicador:** Vinculación con la Sociedad.

El proyecto de creación contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la vinculación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa y vinculación con la sociedad. Se contempla la planificación de líneas operativas, programas y proyectos de vinculación, documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas para acciones de vinculación y prácticas preprofesionales (que incluya al menos 5 años de vigencia); así como la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación, y la divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias, el diagnóstico del PEDI, y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia.

Contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de vinculación con la comunidad en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica tercer nivel tecnológico superior universitaria, con los dominios académicos y con el campo amplio de conocimiento de las carreras propuestas. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a aportar en solucionar problemas del contexto local. La propuesta del proyecto de vinculación involucra al menos a una empresa con la cual se van a ejecutar las alianzas estratégicas.

Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

Se identifica un proceso claro de divulgación de resultados de la vinculación con la sociedad.

En el presupuesto se contemplan rubros para vinculación con la sociedad, en correspondencia con la planificación de vinculación propuesto, la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación.

### **c) Criterio: Condiciones investigativas**

**Indicador:** Investigación

El proyecto presenta una planificación de la investigación sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. El proyecto contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la investigación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa.

Se define de modo sustentado y coherente a las líneas y proyectos de investigación afines a la oferta académica de formación técnica tecnológica superior universitaria con el fin de contribuir a solucionar las necesidades del contexto local, y la formación de los estudiantes. Además, se contempla un responsable y asignación de recursos económicos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, en concordancia con la propuesta planteada.

Se contemplan alianzas estratégicas para el ejercicio de la investigación a través de documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas (que incluya al menos 5 años de vigencia), y la posterior divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias. Así también, a más de los documentos actualizados presentados en el expediente del proyecto referente a las alianzas estratégicas para la investigación se verificarán a través de visitas *in situ* a las empresas citadas, con el fin de que en estas se evidencien la planificación o ejecución de los proyectos de investigación.

El proyecto de creación contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de investigación en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica de formación tecnológica superior universitaria, con los dominios académicos, el campo amplio de conocimiento. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a solucionar las necesidades del contexto local. La propuesta del proyecto de investigación involucra al menos a una empresa, institución de educación superior, centros de investigación nacionales o internacionales, o algún actor externo vinculado a la educación superior.

**Indicador:** Innovación

El proyecto contempla la planificación para la generación de procesos o productos innovadores en correspondencia con las fortalezas o dominios académicos, la oferta académica, la planificación de la institución, proyectos de investigación, y el estudio financiero; con el fin de contribuir a solucionar las necesidades del contexto local, y la formación de los estudiantes. Además, presenta la coordinación de la participación en estudios realizados por IES o centros de investigación nacionales o internacionales que pueden incluir la descripción de la infraestructura utilizada para la investigación e innovación relacionada a la formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria.

Se evidencia la asignación de un presupuesto en el estudio financiero que permita cumplir con la propuesta de innovación planteada.

**Artículo 29.- Elaboración y emisión del informe previo.** - Una vez que se cuente con el expediente completo, la Secretaría Técnica del CACES a través de la DEAIICS, elaborará el informe previo referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo, y/o el informe respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, bajo los criterios definidos en el presente Reglamento, el cual será remitido a la CPCIS en el término máximo de veinticinco 25 días contados a partir de la solicitud del Presidente de la Comisión.

El o los informes previos concluirán de forma inequívoca el carácter favorable o desfavorable del mismo, así como su respectiva recomendación al Pleno de este Organismo.

La CPCIS remitirá al Pleno del CACES el o los informes referidos para su conocimiento, deliberación y resolución.

### CAPÍTULO III

#### **DEL INFORME PARA LA OFERTA DE TÍTULOS DE TERCER NIVEL TECNOLÓGICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, O SU EQUIVALENTE DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS ESPECIALIZADAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS (UEP)**

**Artículo 30.- Solicitud de informe por parte de las UEP.** - Las UEP que deseen ofertar títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente conforme lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 del Reglamento a la LOES, deberán solicitar a la Presidencia del CACES el informe correspondiente, lo cual deberá ser acompañado del expediente respectivo conforme lo determinado en el artículo 31 del presente Reglamento.

**Artículo 31.- Del contenido del expediente.** – El expediente para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP deberá incluir:

- La solicitud firmada por la máxima autoridad administrativa de la UEP o su delegado/a.
- La documentación de la unidad académica que corresponda a los criterios de Gestión y Planificación Estratégica, Gestión de Profesores, Vinculación con la sociedad, Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Infraestructura Física y Tecnológica. (Ver Anexo 5).

Todo el proyecto deberá ser entregado de manera física con firma manuscrita o en digital (formato PDF) con firma electrónica, garantizando que el expediente sea íntegro. En caso de que la documentación sea entregada de manera física los archivos deberán contener las firmas manuscritas originales

**Artículo 32.- Recepción y revisión del expediente.** – Recibida la solicitud de las UEP, la presidencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la recepción del trámite, remitirá al Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES el expediente para que, coordine con la Secretaría Técnica la emisión del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP.

Posteriormente, el presidente de la CPICS en el término máximo de dos (02) días dispondrá a la ST que gestione con la DEAIICS la solicitud de la UEP, a fin de que gestione la elaboración del informe referido en el párrafo que precede.

La revisión y análisis del expediente; y la elaboración de este informe se desarrollará con base en los criterios establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 33.- Verificación de similitudes de los documentos del expediente.** – Una vez que la Secretaría Técnica remita a la DEAIICS la solicitud de elaboración del informe de revisión del cumplimiento de los requisitos para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas especializadas de las UEP, esta dirección empleará las herramientas o aplicaciones informáticas que verifiquen y garanticen la originalidad de la información entregada por las universidades y escuelas politécnicas.

El porcentaje de similitud con otros documentos no podrá ser superior 20%.

En el caso de que se identifique un porcentaje de similitud mayor al treinta por ciento (20%) en algún documento del expediente, la DEAIICS solicitará a la UEP que sean ajustadas las similitudes de la información.

En el caso de que las UEP no presenten las aclaraciones o persista el porcentaje de similitud se emitirá un informe con carácter desfavorable en el que constarán las inconsistencias detectadas debidamente motivado.

**Artículo 34.- Del formulario de revisión de información del expediente.** – La DEAIICS solicitará a las UEP que completen el “Formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UAEFTT)” (Anexo 5).

**Artículo 35.- De la subsanación de información.** – De considerarlo necesario, y tras la revisión técnica la DEAIICS solicitará por una única ocasión a las UEP, las subsanaciones de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, las cuales deberán ser remitidas en formato digital (archivo PDF).

Para la solicitud de subsanaciones a las UEP, la DEAICS empleará el Formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP)

En caso de que esta solicitud no sea atendida por las UEP en el término legal establecido, la DEAICS elaborará un informe con el carácter desfavorable, mismo que será remitido a la UEP debidamente motivado.

La entrega de las subsanaciones por parte de las UEP deberá ser remitida al CACES conjuntamente con los ajustes a las similitudes (de ser el caso) y el formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), en el término máximo de 10 días.

**Artículo 36.- De las reuniones técnicas de trabajo con los representantes de las UEP.** - De oficio o a petición de las UEP, la DEAICS podrá convocar a reuniones técnicas de trabajo a fin de tratar aspectos relacionados a la solicitud de información.

**Artículo 37.- Visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas de las unidades académicas y entrevista a los responsables.** - El equipo técnico de la DEAICS podrá realizar la verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes de las UEP; para ello, levantará el “Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas” (**Anexo 6**), a través del cual se verificará el número y condiciones de las aulas, servicios higiénicos, los ambientes reales de aprendizaje (laboratorios, talleres, áreas de práctica, etc.), los espacios de bienestar, biblioteca, puestos de trabajo de profesores de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, los espacios de accesibilidad, conectividad, ambientes virtuales de aprendizaje y las condiciones seguridad que garanticen la formación tecnológica superior universitaria.

**Artículo 38.- Criterios para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel de tecnólogo superior universitario, o su equivalente, por parte de las UEP.** - Para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente por parte de las UEP, se determinará si las unidades académicas de formación técnica y tecnológica cumplen con los siguientes criterios:

**a) Gestión y Planificación Estratégica**

La Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica (UAEFTT) se gestiona en el marco de las políticas, reglamentos, normativas o procedimientos institucionales aprobados, así como, las acciones ejecutadas a través de los POA institucionales.

La planificación estratégica de la UAEFTT ha sido construida con base en una metodología sustentada, considerando la planificación institucional, contempla un análisis pertinente y reflexivo del diagnóstico situacional. La misión y visión de la unidad académica se expresan de forma coherente y en correspondencia con su nivel de formación, oferta académica; y la misión y visión institucionales; además, las estrategias y objetivos estratégicos planteados contribuyen al cumplimiento de la misión, el logro de la visión y el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior y de la gestión de la unidad académica. Podrá constar de manera clara y detallada dentro del PEDI institucional.

La planificación estratégica de la UAEFTT se articula a la planificación estratégica institucional. Adicionalmente, se identifica el presupuesto para el funcionamiento de las unidades académicas especializadas y las carreras tecnológicas superiores universitarias propuestas.

**b) Gestión de profesores**

El 50% de los profesores que prestan sus servicios en la UAEFTT cuentan con dedicación a tiempo completo. (Esto, se verifica a través de contratos).

Los profesores de la UAEFTT cuentan con experiencia profesional e investigativa comprobable. (Esto, se verifica a través de certificados laborales debidamente firmados, y otros documentos certificados)

**c) Vinculación con la sociedad**

La UAEFTT cuenta con una planificación y ejecución de líneas, programas y proyectos de vinculación con la sociedad que se enmarcan en la normativa, planificación y procedimientos institucionales, los mismos que se relacionan con las necesidades del contexto nacional y local; así como con su oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria. Se identifica la vinculación de profesores y estudiantes en estos procesos.

Se identifican documentos que evidencian alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para ejecutarse en la UAEFTT, también, se determinan al o los responsables de las actividades programadas; así como, el proceso de gestión. Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

Se identifica una metodología para la socialización de los resultados de vinculación de la sociedad de la unidad académica, con los actores involucrados, a través de los cuales se evidencien claramente el impacto del desarrollo local o a su vez el número de beneficiarios.

Se evidencian los procesos de vinculación en el estudio financiero o presupuestos.

**d) Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica**

La UAEFTT cuenta con una planificación y ejecución de líneas, programas y proyectos de investigación que se enmarcan en la normativa, planificación y procedimientos institucionales, los mismos que se relacionan con las necesidades del contexto nacional y local; así como con su oferta académica.

En la UAEFTT se identifican procesos de investigación aplicada, innovación y transferencia tecnológica en correspondencia con la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria, y las necesidades del entorno.

**e) Infraestructura física y tecnológica**

Se identifican documentos que evidencian la propiedad del bien inmueble donde funciona la unidad académica. Presenta una declaración juramentada respecto a los bienes inmuebles que estén libres de gravámenes.

- UAEFTT con propuesta de oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria en modalidad presencial y dual:

La UAEFTT cuenta con espacios físicos y tecnológicos disponibles, esto es, tiene un número suficiente de: aulas con la capacidad adecuada por estudiante (en promedio 1,80 m<sup>2</sup>) según la matrícula proyectada, la cantidad de baterías sanitarias de acuerdo al modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente, el número de estudiantes y de jornadas; existencia de servicios higiénicos; espacios de bienestar, existencia de biblioteca física (esta puede ser institucional) y biblioteca virtual con acervo bibliográfico relacionado a la oferta académica; puestos de trabajo para profesores TC, MT o TP; accesibilidad mediante espacios inclusivos: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ambientes reales de aprendizaje, así como la disponibilidad de baños y estacionamientos exclusivos y señalizados para personas con discapacidad;

conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente; ambientes virtuales de aprendizajes; y, planes de emergencia.

En el caso de que las UEP no cuenten con espacios exclusivos para estudiantes de la UAEFTT deben presentar la planificación de coordinación de uso que garantice el acceso a los estudiantes de la UAEFTT.

Así también, en el caso de que la UAEFTT no cuente con ambientes reales de aprendizaje, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes, en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes reales de aprendizaje citados.

La infraestructura garantiza el desarrollo eficiente de las funciones sustantivas en concordancia con el estudio financiero.

En el estudio financiero o presupuestos constan los rubros de infraestructura física y tecnológica; y, otro equipamiento propuesto.

- UAEFTT con propuesta de oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria en modalidad híbrida, en línea, distancia o semipresencial:

La UAEFTT cuenta con: a) Modelo Tecnológico; b) Hardware, software y redes; c) Recursos Digitales; d) Soporte Técnico; y, e) Especificaciones técnicas para los usuarios, en el marco del Instructivo de Infraestructura Tecnológica de Carreras de Estudio en línea emitido por el CES, o normativa relacionada. (Se verificarán facturas o convenios vigentes) y esto está enmarcado en el estudio financiero.

Además, cuenta con espacios para estudiantes y personal académico y administrativo que asista de manera presencial: aulas como para retroalimentar tutorías y actividades presenciales que necesiten los alumnos, servicios higiénicos para la comunidad educativa, puestos de trabajo para profesores TC, MT y TP, accesibilidad para la adecuada movilidad de las personas con discapacidad, ambientes reales de aprendizaje, biblioteca física y/o virtual, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente; y acciones para precautelar la seguridad y salud ocupacional de la comunidad educativa; todo esto en concordancia con el estudio financiero o presupuestos.

(En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes reales de aprendizaje, se verificarán las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso con empresas, IES, etc., o similares, con fechas actualizadas (que incluya al menos 5 años de vigencia), en el marco de las alianzas estratégicas. Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes: laboratorios, talleres, etc., en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes reales de aprendizaje citados)

En el estudio financiero o presupuestos constan los rubros de infraestructura física y tecnológica; y, otro equipamiento propuesto.

**Artículo 39.- Elaboración y emisión del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológicos superiores universitarios.** - Una vez que se cuente con el expediente completo, la Secretaría Técnica a través de la DEAIICS en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la solicitud de elaboración del informe realizada por el presidente de la CPICS, elaborará el informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológicos superiores universitarios, bajo los criterios definidos en el presente Reglamento y presentarlo a la CPICS.

El informe concluirá de forma inequívoca el carácter favorable o desfavorable del mismo, así como su respectiva recomendación al Pleno del CACES.

La CPICS conocerá y analizará el informe para que las UEP oferten títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente.

La CPICS podrá realizar observaciones al informe, para lo cual la Secretaría Técnica contará con un término máximo de diez (10) días para incorporarlas.

El informe será presentado por la CPICS al Pleno del CACES para su conocimiento, deliberación y resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

**Segunda.** - Lo no previsto en este cuerpo normativo se sujetará al Código Orgánico Administrativo.

**Tercera.** - En caso de que los promotores presenten ante el Consejo de Educación Superior (CES) la solicitud de retiro del proyecto de creación y esta sea notificada al CACES, la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores no emitirá el informe previo y procederá con la devolución del proyecto de creación al CES.

**Cuarta.** - Las solicitudes de elaboración de informes previos a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, así como de Institutos Superiores con la condición de Superiores Universitarios que se encuentren en trámite a la fecha de expedición del presente Reglamento, concluirán con la normativa vigente al momento en que iniciaron.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Las solicitudes de elaboración de informes previos a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores presentadas por el Consejo de Educación Superior (CES), previo a la expedición del presente Reglamento, serán tramitadas de conformidad con la normativa y los instrumentos vigentes a la fecha de inicio del trámite ante el CES.

**Segunda.** - Las solicitudes de elaboración de informes previos a la creación de Institutos Superiores con la condición de Superiores Universitarios presentadas por el CES previo a la expedición del presente Reglamento, serán tramitadas con la normativa y los instrumentos vigentes a la fecha de inicio del trámite ante el CES.

**Tercera.** - Las solicitudes de los informes establecidos en el artículo 43 numeral 2 del Reglamento a la LOES presentadas por las UEP previo a la expedición del presente Reglamento serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente a la fecha del ingreso del trámite ante el CACES.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese el “Instructivo para la elaboración y emisión del informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones”, expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 030-SE-10-CACES-2020 de 30 de abril de 2020; el “Instructivo para la oferta de títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente por parte de las Universidades y Escuelas Politécnicas” expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 065-SE-15-CACES-2021 de 08 de julio de 2021; la “Plantilla de informe previo para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores” expedida por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 009-SO-04-CACES-2020 de 17 de diciembre de 2020 ; y, demás resoluciones y normativa de igual o menor jerarquía, expedidas por este Organismo que se contrapongan a las disposiciones del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO GUSTAVO PEREZ  
DARQUEA**

Diego Pérez Darquea, Ed.D.

**PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CACES**

En mi calidad de secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 03 de diciembre de 2024.

**Lo certifico,**



Firmado electrónicamente por:  
**CINDY BELEN MUÑOZ  
BORJA**

Abg. Cindy Muñoz Borja.

**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F.)**

**RESOLUCIÓN Nro. GEG-0095-2024****GERENTE GENERAL  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.*

*“Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”.*

*“Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.*

*“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. - Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con*

*la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”.*

**Que**, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone:

*“Art. 19.- El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”.*

*“Art. 20.- El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”.*

*“Art. 38.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone:

*“Art. 48.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...)”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

*“Art. 140.- Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone:

*“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”.*

*“Disposiciones Transitorias (...) 2.2.1.5. Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., (...); hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.”.*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone:

*“Disposición Transitoria Décima Segunda.- Empresas incluidas en el régimen previsto en el Mandato Constituyente No. 15.- Para el caso de las empresas citadas en el Mandato Constituyente No. 15, en la Disposición Transitoria Tercera, primer inciso, y en la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el plazo de trescientos sesenta días (360) días, contado a partir de la expedición de la presente ley, llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias, a efectos de que las mismas se estructuren como empresas públicas, para lo cual, consolidará a su favor el paquete accionario.*

*Una vez consolidada la totalidad (...) paquete accionario a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, estas empresas se disolverán sin liquidación y se transformarán en empresas públicas.*

*Corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable solicitar al Ministerio de Finanzas los recursos económicos que deberán provenir del Presupuesto General del Estado, con el objeto de adquirir las acciones y aportes para futura capitalización que mantengan los gobiernos autónomos descentralizados, accionistas privados y otros accionistas al valor nominal que consta en libros.”.*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 suscrito el 08 de febrero de 2024, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la normativa de seguridad de la información para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI para las instituciones del sector público.

*“Artículo 5.- Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.”*

*Artículo 6.- La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos.”.*

**Que**, el Estatuto de la Empresa Eléctrica Quito S.A., establece:

*“Artículo veintitrés (23). Representación legal.- El Gerente General es el Representante Legal de la Empresa y el Ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.”.*

**Que**, con Resolución Nro. GEG-0073-2020 de 13 de marzo del 2020, resolvió, disponer la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI- en la Empresa Eléctrica Quito S.A., así como también la creación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Empresa Eléctrica Quito. S.A.

**Que**, con Resolución de Gerencia General No. GEG-0041-2024 de 30 de mayo de 2024, se expidió el *“Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Eléctrica Quito”*.

**Que**, mediante Resolución Nro. 2024-019-J.A., de 08 de julio de 2024 la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., en reunión extraordinaria de la misma fecha, en uso de la atribución constante en la letra d) del Art. 14 del Estatuto Social de la Empresa, resolvió nombrar como Gerente General a la magíster Ruth Elizabeth Landeta Tobar; y,

**Que**, es necesario cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, respecto de la implementación del EGSI y la conformación del Comité de Seguridad de la Información, sus integrantes y funciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - EGSI Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**Artículo 1.- OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto expedir el instructivo para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), y, establecer los lineamientos para la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Este Comité será responsable de impulsar procesos, procedimientos y tecnologías orientados a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la Empresa.

**Artículo 2.- ÁMBITO.** Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos y trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., vinculados bajo cualquier modalidad contractual.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 3.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Créase el Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Eléctrica Quito S.A., el cual estará conformado por:

1. La o el titular de la Gerencia de Planificación, quien lo presidirá.
2. La o el titular de la Gerencia Administrativa Financiera.
3. La o el titular de la Procuraduría institucional.
4. La o el titular de la Dirección de Administración de Talento Humano.
5. La o el titular de la Dirección de Administración de Activos y Bienes.
6. La o el titular de la Dirección de Comunicación Social.
7. La o el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
8. La o el delegado de Protección de Datos.

La o el Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos agregadores de valor asistirán a las reuniones del Comité con voz, pero sin voto, cuando se trate información propia de su gestión.

La o el titular de la Secretaría General o su delegado será el/la Secretario/a del Comité, sin voz ni voto.

**Artículo 4.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El Comité de Seguridad de la información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Empresa, será el responsable del control y el seguimiento de su aplicación, y tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la empresa.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la/el Gerente General.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.

- 
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
  7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
  8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la empresa.
  9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la empresa frente a incidentes de seguridad de la información.
  10. Reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
  11. Informar semestralmente a el/la Gerente General los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información. (EGSI).
  12. Elaborar anualmente el “Informe de Cumplimiento de la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información”, en los términos que establezca el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

#### **Artículo 5.- RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS.**

##### **a. Del Presidente del Comité:**

1. Presidir las reuniones del Comité.
2. Suscribir el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información”, y ponerlo en conocimiento de la/el Gerente General.
3. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del Comité.
4. Dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Comité y realizar el seguimiento a las áreas involucradas.
5. Solicitar a las áreas involucradas planes de acción y/o de trabajo para mitigar los riesgos identificados por el Oficial de Seguridad de la Información para elevarlo a conocimiento y aprobación del Comité.

##### **b. Del Secretario/a del Comité:**

1. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité, adjuntando la documentación de sustento de los puntos a tratar.
2. Grabar las reuniones del Comité para mantener un registro de ellas.
3. Elaborar las actas de reunión, dando fe de la veracidad de su contenido, con visto bueno del Presidente del Comité.
4. Apoyar en sus funciones al Presidente del Comité.

## **CAPITULO II REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 6.- REUNIONES.** El Comité se reunirá ordinariamente de forma bimestral, para lo cual el Presidente solicitará al Secretario/a del Comité realice la convocatoria a los miembros mediante el Sistema Documental Quipux, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Las reuniones del Comité serán grabadas; su custodia y archivo corresponderá a la Secretaría del Comité.

**Artículo 7.- DE LAS CONVOCATORIAS.** El/la Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información realizará las convocatorias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental dirigido a quienes integren el Comité.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por el/la Presidente del Comité de Seguridad de la Información, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las reuniones ordinarias el o la Secretaria (o) del Comité remitirá la convocatoria con al menos tres (3) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla con un (1) día de anticipación.

Cualquiera de los integrantes del Comité de Seguridad de la Información podrá, de forma justificada, solicitar al/la Presidente que convoque a reunión extraordinaria.

**Artículo 8.- DE LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El Comité de Seguridad de la Información se reunirá de forma ordinaria cada mes; y, de forma extraordinaria, las veces que sean necesarias o por circunstancias que así lo ameriten.

**Artículo 9.- DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS.** En caso de impedimento para asistir a una reunión por parte de uno de los integrantes del Comité de Seguridad de la Información, justificarán su ausencia mediante el sistema oficial de gestión documental dirigido a el/la Presidente y el/la Secretaria (o) del Comité, debiendo designar a un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión.

La asistencia de las personas integrantes del Comité de Seguridad de la Información a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio.

**Artículo 10.- DE LA VOTACIÓN.** El orden del día aprobado por el/la Presidente del Comité de Seguridad de la Información, podrá ser modificado al inicio de la reunión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, el/la Presidente del Comité dispondrá a el/la Secretaria (o) tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de quienes asistan a la reunión.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la reunión y en caso de empate, el/la Presidente tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la reunión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

**Artículo 11.- ORDEN DE LAS REUNIONES.** Instalada la reunión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado por mayoría simple. Sólo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informe o documentación previa.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, el Presidente del Comité dispondrá al Secretario/a tomar la votación correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Las decisiones del Comité serán válidas si tiene el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes en las reuniones correspondientes. El Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

**Artículo 12.- SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.** La reunión podrá ser suspendida para continuarse en una fecha posterior por decisión del Presidente. De ser el caso, el Secretario/a deberá informar a los miembros ausentes, a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la fecha prevista para el efecto. En el acta de la reunión se hará constar además de la hora de suspensión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

**Artículo 13.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS E INVITADOS.** El/la Presidente del Comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que el/la Presidente del Comité se excuse, asumirá la persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Los integrantes del Comité podrán solicitar la intervención de otros servidores de la institución cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización de la Presidencia del Comité. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 14.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.** Las actas de las reuniones del Comité serán generadas a través del Sistema de Gestión de Actas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., las cuales contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la reunión, indicación de la modalidad y tipo de reunión, nombres de las personas asistentes, resumen o sumario de los puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. El/la Secretario/a del Comité elaborará las actas en el término de cinco (5) días de concluida la reunión y las notificará a quien corresponda dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas.

Quienes integran el Comité podrán presentar observaciones a las actas de reuniones, en cuyo caso, informarán a el/la Secretaria (o), por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

El/la Secretario/a dispondrá del término de dos (2) días para la incorporación de las observaciones recibidas y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el Comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las reuniones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de reunión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Si alguien del Comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, el/la Secretaria (o), pondrá este particular en conocimiento del o la Presidente del Comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el Comité durante la reunión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad en el término máximo de tres (3) días.

### **CAPÍTULO III DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 15.- DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI).** El Oficial de Seguridad de la Información será designado por la o el Gerente General deberá observar y cumplir con las responsabilidades determinadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la presente Resolución.

En caso de cambio o salida, el Oficial de Seguridad de la Información deberá cumplir con lo previsto en el numeral 16 del artículo 16 de la presente Resolución.

**Artículo 16.- RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la empresa.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en la empresa.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los servidores, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de Concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la empresa, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de Tecnologías de la Información y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la empresa.

11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la empresa, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua, así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previo a la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la empresa adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.
17. Administrar y mantener el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Artículo 17.- REPORTE AL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El Oficial de Seguridad de la Información es responsable de reportar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el avance del proceso de implementación del EGSI, mediante las herramientas determinadas para el efecto por dicho Ministerio; así como de suscribir la declaración de responsabilidad correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003, suscrito el 08 de febrero de 2024.

**SEGUNDA.-** Encárguese la ejecución de esta Resolución y su aplicación a los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

**TERCERA.-** Encárguese la Dirección de Comunicación Social realizar las gestiones tendientes para la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web Institucional.

**CUARTA.-** Encárguese la Secretaría General de gestionar la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial y su socialización en el Sistema Quipux.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se derogan las Resoluciones de Gerencia General No. GEG-0073-2020 13 de marzo de 2020; y, No. GEG-0041-2024 de 30 de mayo de 2024; así como cualquier otra norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese la Secretaría General de notificar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con la expedición de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese el Comité de Seguridad de la Información del seguimiento para el cumplimiento oportuno de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 de diciembre de 2024**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
LANDETA TOBAR**

Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar  
**Gerente General**  
**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.